

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, de los cuales resulta:

Que en 7 de Febrero del año próximo pasado acordó el Ayuntamiento de Andraitx, á instancia de dos vecinos del pueblo, que D. Antonio Valent quitara dentro de tercero día las puertas que cerraban un callejon llamado Son Alemany, dejándolo libre y expedito como via pública; y como no lo verificara el interesado, fueron quitadas las puertas de orden del Ayuntamiento:

Que á nombre de D. Antonio Valent se presentó en el Juzgado de la Catedral de Palma interdicto de recobrar la posesion, pidiendo que el Ayuntamiento de Andraitx fuera condenado á reponer al ser y estado que tenían antes de ser arrancadas de su orden las puertas que cerraban el terreno llamado por la corporacion municipal callejon, y que el actor en el interdicto calificaba de patio, del cual se consideraba dueño, en union de Juan Covas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojanete, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á lo solicitado por Valent; é interpuesta por este apelacion, fué admitido el interdicto por la Audiencia de Palma, acordando la restitucion pedida por la parte actora:

Que notificada la sentencia al Ayuntamiento de Andraitx, el Gobernador de las Baleares, á instancia de la citada corporacion municipal, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando como razones que el callejon cuyas puertas se habian quitado pertenece á la via pública, lo cual se prueba por el hecho de haber en él las entradas de dos casas, y por la numeracion del mismo: que en varias escrituras de compra-venta de casas en Andraitx se hace constar que están situadas en el callejon llamado de Son Alemany, ó que lindan con él: que el mismo actor del interdicto habia adquirido de Guillermo Jofre una casa sita en el callejon sin salida, conocido por el callejon de Son Alemany; señalada con el núm. 7: que no era exacto que D. Antonio Valent hubiera estado juntamente con Juan Covas en posesion hacia mucho tiempo de las puertas y terreno que aquel llamaba patio, puesto que Covas habia entrado á poseer las fincas de que es dueño, lindantes con la calle y callejon de Son Alemany, en Abril del año próximo pasado; y por último, que el acuerdo del Ayuntamiento, al quitar las puertas de que se trata, habia sido adoptado dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 67, 68 y 84 de la ley municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Juzgado, despues de oír á la parte actora y de conformidad con el Ministerio fiscal, dictó auto inhibiéndose á favor de la Administracion; é interpuesta apelacion por D. Antonio Valent, la Sala de justicia de la Audiencia de Palma revocó el auto apelado, y mandó al Juez que sustituviera la jurisdiccion ordinaria, fundándose la Sala en que

á los Tribunales corresponde juzgar sobre las perturbaciones violentas del derecho de propiedad, y sobre el estado de la posesion en todos los casos: en que no habia obrado dentro de sus atribuciones el Ayuntamiento de Andraitx al mandar quitar las puertas que hacia muchos años cerraban el local de que Valent se hallaba en pacifica posesion: en que no tratándose de la usurpacion manifiesta y reciente de una propiedad comunal, no hacen uso los Ayuntamientos de las facultades que la ley les concede al tomar acuerdos sobre la restitucion, porque entónces ejercen actos, no de conservacion, sino de dominio, lo que no pueden ejecutar sin una decision previa de los Tribunales del fuero comun; y en que la prohibicion de interponer interdictos contra las providencias de la Administracion no es aplicable al caso en que aquellas no hayan sido dictadas en el ejercicio de atribuciones legítimas; y citaba la Sala varias decisiones del Consejo Real y del de Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre del año último, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que tenga relacion con la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y la policia urbana y rural:

Visto el art. 84 de la citada ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la ley citada, que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, accion para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Andraitx mandando quitar las puertas que cerraban el terreno de que se trata versa sobre un asunto sometido á su competencia:

2.º Que si bien los interdictos pueden prosperar en casos determinados contra las providencias administrativas que alteran el estado posesorio en que se halla un particular, es necesario para ello que la usurpacion no sea reciente ó fácil de comprobar:

3.º Que en el presente caso hay medios de justificar si el terreno en cuestion es ó no via pública, puesto que el Ayuntamiento manifiesta que aquel lleva el nombre de una calle y existe en el mismo numeracion de casas:

4.º Que no concurren en la posesion de D. Antonio Valent las dos circunstancias expuestas y necesarias para que pudiera prosperar el interdicto interpuesto contra un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Andraitx sobre un objeto comprendido entre los que la ley encomienda al cuidado y vigilancia de las corporaciones municipales:

5.º Que si D. Antonio Valent cree que le es gravoso el repetido acuerdo, puede dejar á salvo sus derechos en el correspondiente juicio plenario de propiedad, pero no por la via sumarísima de interdicto á que ha acudido;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian de Urquiola y Gutierrez, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito que contrajo el sargento de la brigada sanitaria del Ejército del Norte, hoy Subayudante de tercera supernumerario de la misma D. Juan García Cifredo, en la batalla de Monte-Muru, sostenida contra las facciones carlistas los días 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1874:

Resultando plenamente probado del exámen del expresado proceso la abnegacion con que el interesado se condujo en el citado hecho de armas prestando auxilio á los heridos hasta el extremo de quedar prisionero del enemigo:

Visto el caso 69 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el comportamiento observado por el mencionado sargento; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 2 del corriente;

Ha tenido á bien S. M. concederle la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando con la pension anual de 150 pesetas, abonable desde el mencionado día 28 de Junio de 1874 en que se llevó á cabo tan distinguido comportamiento; disponiendo al propio tiempo S. M. sea condecorado con las solemnidades de Ordenanza para estímulo y ejemplo de sus compañeros.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1877.

CEBALLOS,

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo trascurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas, así por los Generales en Jefe en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nacion, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demás conexos con este á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurreccion con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, segun las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos con motivo de la desercion. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido ménos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el art. 1.º de la ley de 28 de Julio último, admitir ó no en sus anteriores empleos,

después de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgación de aquella disposición legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más amplio, concediendo el reintegro en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificación por sus servicios y concepción anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que aun no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su yerro se han presentado á las Autoridades legítimas del Reino ó á sus Representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situación rebelde mientras á sus miras convenga, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, después de oído el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se concede el plazo improrrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto, limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposición de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes antes de sancionarse la ley de 23 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo. El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos á los individuos que pertenecían al cometer estos delitos á las clases de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1.º de la ley antes citada.

Tercero. Las instancias que se presenten después del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hállese ó no indultados, pidiendo rehabilitación en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1.º de la repetida ley de 23 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia que con el núm. 140 figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Sr. Conde de San Juan, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de las provincias de la Coruña y Pontevedra:

Vista la carta de reventa de las alcabalas de la merindad de Cira, coto de Avendaño y lugares de Reyes y Carcacia del reino de Galicia, otorgada por el Rey D. Fernando VI en 13 de Setiembre de 1747 á favor de D. Francisco Calderon y Andrade, Conde de San Juan, por la cantidad de 12.748.195 maravedís de vellon, en empeño de juro al quitar, con alza y baja, y jurisdicción para su administración y cobranza; en cuya carta insertan y confirman otras dos de privilegio, despachadas en 6 de Febrero de 1647 y 27 de Marzo de 1656, por las cuales fueron vendidas dichas alcabalas á D. Antonio Mosquera y Doña María Pimentel, su mujer:

Vista otra carta de reventa otorgada por el mismo Monarca en 23 de Diciembre de 1746 á favor del mencionado Conde de San Juan, D. Francisco Calderon y Andrade, de las alcabalas de los Concejos de Bouzas, Coya, valle de Miñor, valle de Tebra y tierras de Rivas de Miño, por la cantidad de 41.067.412 maravedís de vellon, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdicción, en

la cual se trasladan y confirman otras dos de venta de dichas alcabalas, expedidas en 19 de Mayo de 1609 y 24 de Marzo de 1614 á favor de D. Diego y D. Lope Sarmiento de Acuña y de los sucesores en el mayorazgo de la casa y villa de Gondomar:

Vistas las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidación de la Deuda, en las que se expresa que no consta que el Sr. Conde de San Juan ni sus antecesores hayan sido indemnizados del precio de egresión de las referidas alcabalas, y que en la relación remitida en 31 de Mayo de 1831 por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas á la del Tesoro figura dicho interesado con la cantidad de 10.330 rs. 53 mrs. por las alcabalas de la provincia de la Coruña, y con 34.179 rs. 4 mrs. por las de la de Pontevedra:

Visto el acuerdo de la Junta de revisión de 28 de Setiembre de 1839, por el que se declaró la subsistencia de la carga de que se trata:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la carga de justicia en cuestión proviene de título oneroso, en que intervino precio, que ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que, según aparece de la relación remitida por la Dirección general de Contribuciones indirectas á la del Tesoro, el Conde de San Juan era partícipe por alcabalas en las provincias de que antes se ha hecho mérito por la cantidad en junto de 44.530 rs. 30 mrs., ó sea 11.132 pesetas 52 céntimos, cuya cantidad debe ser la abonable, á tenor de lo dispuesto por la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que no consta que el reclamante ni sus antecesores hayan sido indemnizados del precio de egresión de dichas alcabalas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que queda hecha referencia por la cantidad de 11.132 pesetas 52 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Ricardo Fernandez contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á la apertura de una freiduría de pescado, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Ricardo Fernandez Rubin, vecino de Cádiz, obtuvo permiso de la Autoridad local en 19 de Mayo de 1873 para abrir un establecimiento de freiduría de pescado en la acesoría de una casa de su propiedad, sita en la calle de la Amargura, con la condición de cumplir, como lo hizo á juicio del Arquitecto, lo que respecto á estas industrias previenen las Ordenanzas municipales.

Varios vecinos de la citada calle, apoyándose en lo dispuesto en el art. 207 de las mismas Ordenanzas, se opusieron al establecimiento de la freiduría; pero su instancia fué desestimada.

Trascurrido algun tiempo, reprodujeron sus reclamaciones; y atendidas estas, se ordenó la clausura del establecimiento sin perjuicio de que el dueño ejerciera su industria en otro local.

Promoviéndose entonces cuestión sobre si la freiduría existía desde inmemorial ó si se habia cerrado en algunas ocasiones: se practicaron en ámbos sentidos informaciones testificales ante el Juzgado de primera instancia; y habiendo apelado Fernandez al Gobernador de la providencia del Alcalde, no halló aquel méritos para revocarla, y dispuso que se estuviese á lo acordado.

Contra esta decisión se alzó el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiéndose observado que en la tramitación del asunto existía la irregularidad de que hubiese conocido el Gobernador en vez de la Comisión provincial, se dictó la orden del Ministerio-Regencia de 7 de Enero de 1875 mandando reponer el expediente al estado que tenia cuando el Alcalde dispuso la clausura de la freiduría.

Comunicada esta disposición al interesado, recurrió en alzada á la Comisión provincial, que apoyándose en varias leyes de Partida para decidir si el establecimiento podía ó no suponerse existente desde inmemorial, y en que el artículo 207 de las Ordenanzas municipales exige consentimiento de los vecinos para la instalación de este género de industria, falló que el Alcalde habia obrado en uso de sus atribuciones al mandar que se cerrase la freiduría.

No conforme Fernandez con tal resolución, acudió en alzada ante V. E. impugnándola; y en este estado el expediente fué remitido á informe de la Sección, que al emitirle en 11 de Febrero del año último expuso que en su concepto no procedía examinar la cuestión en el fondo, puesto que se observaba el vicio de que la Comisión provincial hubiese entendido en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, cuando este nada habia acordado; por lo que proponía que se declarase la nulidad de lo actuado, y que se remitiese el expediente á la Municipalidad para que decidiese lo más oportuno.

Resuelto de conformidad por Real orden de 8 de Marzo siguiente, el Ayuntamiento por mayoría de votos, y separándose del parecer de la Comisión especial nombrada al efecto, acordó que volviese á establecerse la freiduría en las condiciones prevenidas en las Ordenanzas municipales, explicando sus votos los Concejales de la minoría en el sentido de que creían que la reapertura del establecimiento infringía el art. 207 de las Ordenanzas, por lo que querían eludir la responsabilidad que pudiera caberles.

Habiéndose alzado contra tal acuerdo ante la Comisión provincial D. Ramon Rodriguez Prieto, esta decidió con firmarle y disponer que pudiera accederse, si se solicitaba, á la reapertura de la freiduría de pescado, previo el exacto cumplimiento del art. 207 de las Ordenanzas municipales de la capital; para lo que se fundaba en que la decisión reclamada, léjos de ser contraria al mencionado precepto, presupone la ineludible necesidad de su cumplimiento para que tenga efecto la reapertura.

D. Nemesio Gonzalez, en representación de D. Ricardo Fernandez Rubin, solicitó de la Comisión provincial que aclarase su acuerdo, que resultaba contradictorio, porque mientras en la primera parte se expresa que confirma el del Ayuntamiento, en la segunda se exige el exacto cumplimiento del art. 207 de las Ordenanzas, que dispone que no se pueda establecer freidor alguno, sea de la clase que fuere, en acesoría sin permiso de los vecinos de la casa y calle, y que el freidor construirá el fogn y chimenea con arreglo á lo prevenido en las mismas Ordenanzas; y no creyéndose obligado á la observancia de la primera parte del artículo, por cuanto la freiduría existía antes de que se dictasen las Ordenanzas, pedía que la aclaración que demandaba se hiciese en el sentido de que sólo estaba obligado á cumplir dicho artículo en la parte relativa á las condiciones del edificio.

La Comisión provincial declaró no haber lugar á lo que se solicitaba; y en su vista el representante de D. Ricardo Fernandez acude á V. E. exponiendo que, aun cuando la parte dispositiva del acuerdo de la Comisión dice que confirma el del Ayuntamiento, en realidad lo revoca desde el momento en que obliga al interesado al cumplimiento de una disposición que le destruye: que de la discusión habida en el Ayuntamiento sobre el particular se desprende que el interesado no tiene necesidad de sujetarse al artículo 207 de las Ordenanzas, al ménos en la parte referente al permiso de los vecinos: que existiendo el freidero antes de que se dictaran las Ordenanzas, no pueden comprenderle sus disposiciones, ó en todo caso solamente la seguridad ó higiene: que aun en el supuesto de que tenga que ceñirse á las Ordenanzas, cuando el establecimiento volvió á abrirse en 1873 el fogn y la chimenea estaban construidos con arreglo á aquellos, y la mayoría de los vecinos autorizó su apertura: que existe desde tiempo inmemorial: que no llegó á estar cerrado del todo desde 1863 á 1873, puesto que á intervalos se explotó la industria en el mismo local, aunque lo que se freía no era pescado, por lo cual no habia perdido el dueño su derecho: que los vecinos que se opusieron en 1873 á la reapertura del establecimiento no reclamaron en tiempo hábil de la resolución del Alcalde que desestimó su instancia: que el art. 207 de las respectivas Ordenanzas no exige que el permiso tenga que ser de todos los vecinos, por lo que debe estarse á la decisión de la mayoría; y termina pidiendo la revocación del acuerdo de la Comisión provincial, y que se confirme el del Ayuntamiento.

La Comisión informa que no hizo más que confirmar el acuerdo de la Municipalidad; y que estando terminado el asunto en vía gubernativa, sólo procedería en su caso la contenciosa.

Por último, con Real orden de 7 del corriente fué remitido el expediente para que la Sección emitiese dictámen.

Subsanados y á merced de lo dispuesto en la orden del Ministerio-Regencia de 7 de Enero de 1875 y en la Real orden de 8 de Marzo de 1876, dictada de conformidad con el parecer de la Sección, los vicios esenciales de que adolecía el expediente; esta, al tener que informar segunda vez en el asunto, prescindirá por completo de las diversas incidencias del expediente, de las extralimitaciones de atribuciones cometidas por el Alcalde de Cádiz al conceder en 1873 el permiso solicitado por D. Ricardo Fernandez, y de las del Gobernador de la provincia en las varias resoluciones que ha dictado; y aunque sin dejar de tener en cuenta

cuantos documentos se han presentado por las partes contendientes, sólo la examinará desde que el Ayuntamiento dictó su acuerdo de 20 de Mayo del año último, porque desde este punto únicamente se han seguido los trámites y observado las prescripciones que establece la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

El art. 207 de las Ordenanzas municipales, que rigen en la ciudad de Cádiz desde Julio de 1843, dice textualmente: «Ningun freidor, sea de la clase que fuere, podrá establecerse en accesoria sin permiso de los vecinos de la casa y calle á quienes ha de molestar con su ejercicio, y además construirá su fogon y chimenea con arreglo á lo prevenido en estas Ordenanzas y á satisfaccion del Arquitecto de la ciudad.»

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 20 de Mayo de 1876 es como sigue: «Que vuelva á establecerse la freiduría en las condiciones prevenidas en las Ordenanzas municipales.» Tal acuerdo, que á juicio de la Sección se halla perfectamente conforme con las mismas Ordenanzas, fué dictado en virtud de las facultades que confiere á aquella corporación la ley de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 67.

Así debió entenderlo la Comisión provincial, y por ello confirmó el acuerdo apelado por D. Ramon Rodriguez Prieto, sin que parezca acertada la interpretación que se ha dado á este fallo por D. Ricardo Fernandez, puesto que en él la Comisión se limita á ampliar con algunas palabras, á explicar más bien el fallo del Ayuntamiento, en el cual no habia encontrado la infraccion de las Ordenanzas que se suponía.

En efecto, la resolucio de la Comisión está concebida en estos términos: «Que debia confirmar y confirmaba el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo en su virtud que pueda accederse, si se solicita, á la reapertura de la freiduría de pescado de que viene hablándose, previo el exacto cumplimiento del art. 207 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad;» y comparado esto con el acuerdo del Ayuntamiento anteriormente trascrito, no se observa ninguna diferencia esencial, sino ántes bien una recta interpretación de dichas Ordenanzas, puesto que al consignar que á la reapertura del establecimiento debe preceder la solicitud del interesado, subsana una omision cometida por el Ayuntamiento, porque este no entendió á petición de parte, sino en virtud de la Real orden de 8 de Marzo de 1876, y es evidente que para abrir de nuevo el establecimiento es preciso que se cumpla en todas sus partes lo que disponen las Ordenanzas.

No son admisibles los razonamientos del apelante respecto á que, hallándose establecida la freiduría con anterioridad á la fecha en que se dictaron las Ordenanzas, estas no le obligan, porque no puede alegar el derecho de posesion no interrumpida, puesto que cerrado el establecimiento en 1863 de orden de la Autoridad hasta 1873, no se volvió á pedir permiso para freir pescado, sin que el hecho justificado de que durante algunas cortas temporadas de 1870 hubiese freiduría en la accesoria de su casa sea suficiente á reivindicar aquel derecho, pues no consta que los industriales en dicha época establecidos pidiesen la oportuna licencia, y que les fuese concedida sin obligarles á que se sujetasen á las Ordenanzas por la consideracion de haber existido ántes freiduría en el local.

Como establecimiento nuevo debe estimarse el que trata de abrir D. Ricardo Fernandez, y no cabe duda de que para hacerlo tiene que cumplir estrictamente lo que las Ordenanzas disponen, pues sin esta condicion seria nula la licencia que al efecto le otorgase el Ayuntamiento, porque resultarían infringidas las Ordenanzas municipales, y es sabido que estas tienen fuerza de ley en las localidades para que se dictaron.

No es posible admitir que Fernandez utilice hoy para dar cumplimiento á dichas Ordenanzas el permiso de restablecer la freiduría que le otorgaron en 1873 varios vecinos, porque además de no ser válida la licencia que en aquella fecha le fué concedida á causa de haber sido acordada tan sólo por el Alcalde, y no por el Ayuntamiento, que es el encargado de la policia urbana, ante las consideraciones de que aquellos vecinos pueden no serlo ya de la casa y calle en que se quiere abrir la freiduría, y de que esta tiene que reputarse como de nueva creacion, hay que concluir que Fernandez está obligado á impetrar la venia de la mayoría de los vecinos que hoy existan en la casa y calle (que así interpreta la Sección el art. 207 de las Ordenanzas, y no que el permiso deba ser de todos los vecinos, puesto que no se ha consignado la palabra *todos*), y á arreglar el fogon y chimenea tambien con arreglo al mismo artículo.

En virtud de lo expuesto, y no encontrando la Sección razon alguna que demuestre que la Comisión provincial de Cádiz cometiese infraccion legal ni que invadiese las atribuciones del Ayuntamiento, opina que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por fondos municipales de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, correspondiente al período de ampliacion al año económico de 1867-68, que rindió D. Valeriano Lopez Alvarez, Depositario del Ayuntamiento:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares.

Resultando que examinada la referida cuenta, se formuló el oportuno pliego comprensivo de des reparos, y remitió al Presidente y al Secretario Interventor del Municipio para que lo contestasen en calidad de primera audiencia:

Resultando que en vista de las exculpaciones alegadas por dichos funcionarios, se estimó solventado el segundo de los citados reparos, y subsistente el primero, reproduciéndose este á los mismos en concepto de segunda audiencia:

Resultando que obtenida la contestacion, y no considerándose lo expuesto como fundamento bastante á satisfacer el reparo, la Sala acordó, como ampliacion de diligencias, que se oficiara al Administrador económico de la provincia de Valladolid á fin de que manifestase si por el Depositario cuentadante se habian ingresado en la Caja económica los 600 escudos de que para el efecto se dató en las cuentas como procedentes del 20 por 100 de Propios, y á cuyo punto se contrajo el mencionado reparo:

Resultando que el citado Jefe económico contestó no haberse efectuado el ingreso de dicha suma; en cuya virtud, y oido el dictamen del Ministerio Fiscal, la Sala por providencia de 5 de Marzo último acordó asimismo declarar partida de alcance los 600 escudos, y responsable á su reintegro al Depositario D. Valeriano Lopez Alvarez; mandando al propio tiempo se pasase el expediente al Ministro Jefe de la Sección quinta para la presentacion del fallo motivado:

Considerando que el receptor de toda cantidad para un objeto determinado es responsable de su importe interin no justifique en debida forma haber cumplido el servicio de referencia, lo cual no ha acreditado el cuentadante Lopez Alvarez; ántes por el contrario, está legalmente probado por la contestacion categorica del Administrador económico el extremo de no haber tenido efecto el ingreso en la Caja de la Administracion:

Considerando que el abono ó data en cuentas está ajustado á los requisitos de instruccion, y por lo tanto el Depositario era y es el llamado por la ley á verificar el referido ingreso; en cuyo supuesto no cabe exigir responsabilidades subsidiarias á terceras personas, toda vez que evidentemente existe la directa y única contra el mismo;

Y considerando, por último, que no preceptuándose por las leyes de Contabilidad provincial y municipal la imposicion del 6 por 100 como interés legal sobre las cantidades declaradas de alcance, sus disposiciones no pueden servir para el caso presente por existir un perjuicio inferido á la Hacienda pública mediante la falta de ingreso de los 600 escudos que debió efectuarse á su debido tiempo, y por lo tanto debe hacerse aplicacion de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, en la cual está consignada la citada imposicion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Depositario cuentadante D. Valeriano Lopez Alvarez la de 600 escudos de que se ha hecho mérito, equivalentes á 4.500 pesetas; condenándole á su reintegro, é imponiéndole además el pago del interés del 6 por 100 sobre la expresada suma. Se dan por bien justificadas y de abono las demás partidas de la cuenta, y se libra de toda responsabilidad al Alcalde Ordenador de Pagos y al Secretario Interventor del Municipio, dejándose en suspenso la aprobacion de la misma cuenta.

Expídanse dos certificaciones del presente fallo, una de las cuales se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento del Tribunal, y la otra á la Secretaría general del mismo á los fines marcados en el artículo 26 de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Sección á los demás efectos correspondientes.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 2 de Abril de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Abril de 1877.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

ADVERTENCIA AGERCA DE VARIAS PUBLICACIONES PROCEDENTES DE ESTA DIRECCION. Se anuncia, para que llegue á conocimiento de todo aquel á quien pueda interesar, que debe considerarse como caducado cualquier carta ó plano que tenga cortado el sello de la Direccion, ó un trozo de la tarjeta; y asimismo deberá entenderse que ha caducado todo ejemplar de lista de buques ó de cuaderno de faros al que le haya sido arrancada la cubierta.

MAR NEGRO.

Torpedos.

Segun anuncio del Consulado general de Rusia en Constantinopla (Nachrichten für Seefahrer, Berlin, nú-

mero 9 de 1877), entre Soukhoun-Kaleh y el fuerte de San Nicolás ó Nicolayefsk, sobre la costa de Circasia, en el extremo oriental del Mar Negro, ha dispuesto el Gobierno ruso que se fondeen varios torpedos; por lo que las embarcaciones que de Constantinopla se dirijan á Poti ó á Soukhoun-Kaleh deben guiarse respectivamente por las balandras ó pontones de guardia situados al efecto, los cuales tienen obligacion de indicarles el rumbo á que deben navegar. Además las que se dirijan á Bala-klava, costa SO. de Crimea, deben aguardar fuera del puerto hasta que de tierra vaya á ellas una lancha que les indique los sitios que deben evitar.

Tambien por comunicacion del Consulado austro-húngaro en Trebizonda (Aviso al Naviganti, núm. 7 de 1877, Trieste) se sabe que para defender el puerto de Batum, costa de Armenia, extremo oriental del Mar Negro, ha dispuesto el Gobierno turco que se fondeen 36 torpedos; por lo cual las embarcaciones que quieran entrar en dicho puerto deberán mantenerse fuera hasta que las atraque un bote de la fragata apostada al efecto, el cual les indicará el rumbo que deben hacer para entrar sin tropiezo.

Carta núm. 404 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de Portugal.—Banco de Gorringe.

En Noviembre de 1876, el *Gettysburg*, vapor de guerra americano, al mando del Teniente H. H. Gorringe, navegando con proa al segundo cuadrante descubrió á 130,5 millas al S. 75° O. del cabo San Vicente un banco, en el que dejó caer el ancla por 62 metros de agua.

Dicho banco, que se compone de piedra, coral, fango, arena y conchuela, presenta un cortorno irregular; se tiende unas 7 millas de NNE. á SSO., con un ancho máximo de 5 millas y una profundidad mínima de 58,5 metros; y segun el reciente reconocimiento del vapor de guerra inglés *Salamis*, está sujeto á grandes corrientes, y abunda en pescado.

La demora es verdadera.—Variacion 49° 35' NO.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 176 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Boyas de Yarmouth.

Segun la Trinity House de Lóndres (Notice to Mariners, núm. 35 de 1877) la situacion respectiva de las boyas North Corton y South Scroby Spit es ahora 4,5 cables más al N. $\frac{1}{4}$ NO.

La boya North Corton se halla actualmente por 5,3 metros de agua á bajamar de sizigias, con las enfilaciones y demoras que se expresan á continuacion: la torre de la iglesia de San Nicolás al N. 49° 44' O., abierta de todo su ancho al E. de la escollera de Yarmouth; el más meridional de tres notables árboles al N. 61° 52' O. en línea con el faro de la punta del muelle meridional de Gorleston; el faro flotante de San Nicolás al N. $\frac{1}{4}$ NO. distante 6 cables, la boya South Scroby Spit al N. á media milla; la boya North East Corton al S. 8° 26' E. distante 8 cables, y la boya North West Corton al SO. $\frac{1}{4}$ S. distante 4,1 milla.

La boya South Scroby Spit ha quedado por 11,9 metros de agua á bajamar de sizigias, con las enfilaciones y demoras que se expresan á continuacion: la cúpula de la capilla de San Jorge al N. 28° O. en línea con el extremo septentrional del *Royal Hotel* de Yarmouth; el molino meridional de Gorleston al O. 5° 37' N. entre las dos casas más meridionales de la barranca de Gorleston; la boya Scroby South Elbow (boya del codillo meridional de Scroby) al N. 46° 52' E. distante 6 cables; el faro flotante de San Nicolás al ONO. distante un cable; la boya North Corton al S. distante media milla, y la boya Scroby Hook al SSE. distante 9 cables.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 48° 30' NO. en 1877.

Cartas números 213 y 526 de la seccion I, y 219 y 239 de la II.

Madrid 12 de Abril de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

No habiendo comparecido en esta Ordenacion los señores D. Manuel Varela y Limia y D. Juan Antonio de la Torre, que en concepto de Director general de Caminos ó Interventor en funciones de Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion rindieron las cuentas de ingresos y pagos de Caminos, Canales, Puertos y Faros de esta provincia, correspondientes al año de 1876, á pesar del llamamiento que se les hizo por medio de la GACETA, núm. 67, correspondiente al día 8 de Marzo último, para enterarles y que contesten á los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las ántes citadas, ni sido posible conocer la existencia y paradero de los expresados señores, se les cita y emplaza, ó á sus legítimos herederos si hubiesen fallecido, por medio de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos en los periódicos oficiales de esta Corte, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en dichos periódicos, se presenten en esta oficina al objeto indicado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Ordenador, Justo Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Continuacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.359	Almería	Ohanes	D. Matías Perez Carretero	»	3	Botellas de vino y vinagre	»
3.360	Idem	Idem	D. Juan Diego Carretero	»	1	Idem blanco	»
3.361	Idem	Idem	D. Miguel Carretero	»	2	Idem id.	»
3.362	Idem	Idem	D. Antero Carretero	»	1	Idem id.	»
3.363	Idem	Idem	D. Nicolás Carretero	»	1	Idem id.	»
3.364	Idem	Idem	D. Carlos E. Martinez	»	1	Idem id.	»
3.365	Idem	Idem	D. Francisco Plaza Perez	»	1	Idem id.	»
3.366	Idem	Idem	D. José Escamilla Lopez	»	2	Idem id.	»
3.367	Idem	Enix	D. David Amat	»	4	Idem id.	»
3.368	Idem	Nijar	D. Antonio Lopez	»	3	Idem id. y vinagre	»
3.369	Idem	Idem	D. Cristóbal Rubira	»	4	Idem blanco	»
3.370	Idem	Idem	D. Onofre Perez	»	1	Idem id.	»
3.371	Idem	Idem	D. Diego Medina	»	4	Idem id.	»
3.372	Idem	Linx	Doña Trinidad Amat	»	4	Idem id.	»
3.373	Idem	Idem	Sra. Viuda de D. José Amat	»	4	Idem id.	»
3.374	Idem	Nijar	D. Cristóbal Rubira	»	6	Idem id. y vinagre	»
3.375	Idem	Idem	D. Juan Uscoz	»	6	Idem tinto	»
3.376	Idem	Idem	Doña María Teresa Gomez	»	5	Idem id. y vinagre	»
3.377	Idem	Idem	D. Camilo Rumbaud	»	5	Idem blanco	»
3.378	Idem	Idem	Doña Catalina Lopez	»	2	Idem id.	»
3.379	Idem	Almería	Sres. Vilches y Jover	»	24	Idem vinos varios	»
3.380	Idem	Idem	D. José Spencer	»	8	Idem id.	»
3.381	Idem	Idem	D. José Falconi	»	2	Idem vinagre	»
3.382	Idem	Huerca-Overa	D. Benigno Asensio	»	2	Idem vino tinto	»
3.383	Idem	Idem	D. Cristóbal Rubira	»	2	Idem blanco	»
3.384	Idem	Idem	D. Antonio Lopez	»	1	Idem id.	»
3.385	Idem	Idem	D. José Spencer	»	4	Idem id.	»
3.386	Idem	Almería	D. Mariano Toro	»	2	Idem id. comun	»
3.387	Idem	Idem	D. José Teraz	»	4	Idem id.	»
3.388	Valencia	Valencia	Comision provincial	»	1.739	Idem vacias	Treinta y cuatro rotas.
3.389	Idem	Idem	D. José Eutela	»	2	Idem vino	»
3.390	Idem	Idem	D. Tomás Babiera	»	48	Idem id.	»
3.391	Idem	Idem	D. José Cambra	»	10	Idem aguardiente	»
3.392	Idem	Idem	D. Francisco Garcia	»	4	Idem id.	»
3.393	Idem	Idem	D. José Casado	»	4	Idem vino	»
3.394	Idem	Idem	B. Agustin Perez é hijo	»	4	Idem id.	»
3.395	Idem	Idem	D. Juan Bautista Cota	12	»	Fundas para botellas	»
3.396	Idem	Idem	D. Antonio Albi	»	12	Botellas de vino	»
3.397	Idem	Idem	Sres. Mayan y Enriquez	»	4	Idem id.	»
3.398	Idem	Idem	D. Lorenzo Ruiz	»	177	Idem id.	Tres rotas.
3.399	Idem	Idem	D. Roberto Lalonda	»	212	Idem id.	»
3.400	Cuenca	Tarancon	D. José Dominguez	»	134	Idem id.	Tres rotas.
3.401	Madrid	Madrid	D. Raimundo Abad	»	134	Idem id.	Idem id.
3.402	Idem	Idem	Sr. Marqués de Mudela	»	200	Idem vacias	»
3.403	Idem	Idem	D. Lorenzo Fernandez	»	200	Idem id.	»
3.404	Orense	Leiro	D. Urbano Mein	»	12	Idem vino, vinagre y aguardiente	»
3.405	Idem	Idem	D. Benigno Borrajo	»	2	Idem comun	»
3.406	Idem	Idem	D. Uberto Fernandez	»	2	Idem id.	»
3.407	Idem	Idem	D. Emilio Humida	»	2	Idem id.	»
3.408	Idem	Idem	D. José Alvarez	»	2	Idem blanco	»
3.409	Idem	Idem	D. Inocencio Soto	»	2	Idem id.	»
3.410	Valencia	Turis	D. Enrique Llanas	»	30	Idem diferentes clases	»
3.411	Logroño	Logroño	D. Baudilio Garcia	»	3	Idem clarete	»
3.412	Zaragoza	Cervera	D. Tomás Abad	»	46	Idem varias clases	»
3.413	Idem	Villanueva	D. Domingo Abad	»	4	Idem tinto	»
3.414	Idem	Idem	D. Antonio Abad	»	8	Idem id.	»
3.415	Idem	Idem	D. Juan Abad	»	4	Idem id.	»
3.416	Idem	Zuera	D. Joaquin Abie	»	2	Idem id.	»
3.417	Idem	Salillas	D. Manuel Abejor	»	4	Idem id.	»
3.418	Idem	Lucena	D. Pablo Abanto	»	8	Idem id.	»
3.419	Idem	Almonacid	D. Francisco Acero	»	8	Idem id.	»
3.420	Idem	Ateca	D. Filomeno Acero	»	4	Idem id.	»
3.421	Idem	Lécera	D. Miguel Ador	»	6	Idem id.	»
3.422	Idem	Lucena	D. Salvador Adiego	»	4	Idem id.	»
3.423	Idem	Idem	D. Manuel Aguaron	»	4	Idem id.	»
3.424	Idem	Mora	D. Pedro Aguirre	»	4	Idem id.	»
3.425	Idem	Aladren	D. Isidoro Agudo	»	3	Idem id.	»
3.426	Idem	Villarroya	D. José Aguaron	»	3	Idem id.	»
3.427	Idem	Zaragoza	Sres. Agell y compañía	»	45	Idem varias clases	»
3.428	Idem	Aladren	D. Leon Agudo	»	3	Idem id.	»
3.429	Idem	Borja	D. Vicente Aguilera	»	14	Idem id.	»
3.430	Idem	Idem	D. Pedro Aisa	»	2	Idem tinto	»
3.431	Idem	Idem	D. Pedro Aisa	»	4	Idem id.	»
3.432	Idem	Cariñena	D. Cecilio Alcaráz	»	6	Idem comun	»
3.433	Idem	Monzalbarba	D. Serafin Meaya	»	10	Idem id.	»
3.434	Idem	Cariñena	D. Lamberto Juan	»	5	Idem id.	»
3.435	Idem	Alfinden	D. Lúcio Alcolea	»	6	Idem id.	»
3.436	Idem	Lumpiaque	D. Joaquin Aleca	»	4	Idem id.	»
3.437	Idem	Aniñon	D. José Alejandro	»	4	Idem id.	»
3.438	Idem	Caspe	D. Tomás Albia	»	4	Idem id.	»
3.439	Idem	Longares	D. Matías Aladren	»	1	Idem id.	»
3.440	Idem	Aniñon	D. Benigno Alvarez	»	12	Idem varias clases	»
3.441	Idem	Morata de Jalon	D. Joaquin Alverá	»	4	Idem tinto	»
3.442	Idem	Mara	D. Pedro Alejandro	»	4	Idem id.	»
3.443	Idem	Villarroya	D. Manuel Aleain	»	3	Idem id.	»
3.444	Idem	Calatayud	D. Asensio Aleain	»	3	Idem aguardiente	»
3.445	Idem	Aguaron	D. Leoncio Andesa	»	3	Idem vino tinto	»
3.446	Idem	Fuendejalón	D. Domingo Anairo	»	1	Idem seco	»
3.447	Idem	Luceni	D. Joaquin Andia	»	3	Idem tinto	»
3.448	Idem	Aguaron	D. Juan Andesa	»	3	Idem id.	»
3.449	Idem	Ateca	D. Mariano Aparicio	»	4	Idem id.	»
3.450	Idem	Idem	D. Pascual Aparicio	»	4	Idem id.	»
3.451	Idem	Utebo	D. Andrés Artasa	»	1	Idem id.	»
3.452	Idem	Brea	D. Martin Arantegui	»	5	Idem comun	»
3.453	Idem	Zuera	D. Ramon Ariño	»	2	Idem vinagre	»
3.454	Idem	Erla	D. Manuel Aramburo	»	4	Idem vino	»
3.455	Idem	Idem	D. Pascual Amarer	»	3	Idem id. dulce	»
3.456	Idem	Idem	D. Mariano Aramburo	»	4	Idem id.	»
3.457	Idem	Longares	D. José Armesto	»	1	Idem id. tinto	»
3.458	Idem	San Mateo de Gállego	D. Blas Arnigo	»	3	Idem id. pasto	»
3.459	Idem	Luceni	D. Saturnino Armisen	»	12	Idem id. y vinagre	»
3.460	Idem	Almonacid	D. Alberto Aramburo	»	18	Idem vinos varios	»
3.461	Idem	Luceni	D. Manuel Aranda	»	4	Idem id. tinto	»
3.462	Idem	Munébrega	D. Alberto Arias	»	6	Idem vinagre	»
3.463	Idem	Sierra de Luna	D. José Aranda	»	6	Idem vino	»
3.464	Idem	Idem	D. Romualdo Aranda	»	6	Idem comun	»
3.465	Idem	Idem	D. Vicente Aranda	»	6	Idem id.	»
3.466	Idem	Torrijo	Doña Angela Avelilla	»	3	Idem seco	»
3.467	Idem	Fuendejalón	D. Pio Aznar	»	3	Idem id.	»

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.468	Zaragoza	Fuendejalen	D. Fernando Aznar	»	4	Botellas de vino seco	»
3.469	Idem	Alconchel	D. Juan Bailon Alonso	»	3	Idem id.	»
3.470	Idem	Aguaron	D. Basilio Balduque	»	3	Idem id. tinto	»
3.471	Idem	Idem	D. Gregorio Blasco	»	4	Idem id.	»
3.472	Idem	Pinseque	D. Saturnino Blasco	»	4	Idem id.	»
3.473	Idem	Idem	D. Manuel María Blasco	»	12	Idem garnacha	»
3.474	Idem	Evla	D. Joaquin Bandrés	»	4	Idem vino seco	»
3.475	Idem	Almonacid	D. José Bernal Soriano	»	4	Idem id.	»
3.476	Idem	Zuera	D. Domingo Bernal	»	2	Idem vinagre	»
3.477	Idem	Ateca	D. Antonio Blanco	»	4	Idem vino tinto	»
3.478	Idem	Salillas	D. Mariano Balduque	»	4	Idem id. dulce	»
3.479	Idem	Ateca	D. Benito Blanco	»	4	Idem id. tinto	»
3.480	Idem	Longares	D. Simon Badenas	»	2	Idem id.	»
3.481	Idem	Morata de Jalon	D. Francisco Blas	»	4	Idem id.	»
3.482	Idem	Pina	D. Inigo Blasco	»	3	Idem id.	»
3.483	Idem	Villalaguna	D. Juan Baltueña	»	3	Idem id.	»
3.484	Idem	Magallon	D. Vicente Bantuz	»	12	Idem id.	»
3.485	Idem	Tabuena	D. Benito Bravo	»	3	Idem id.	»
3.486	Idem	Alconchel	D. Juan Bailon Alonso	»	3	Idem id.	»
3.487	Idem	Almonacid	D. José Bernal	»	4	Idem id.	»
3.488	Idem	Ateca	D. Francisco Bernal	»	4	Idem id.	»
3.489	Idem	Ainzon	D. Carlos Bellido	»	3	Idem id.	»
3.490	Idem	Alberite	D. Francisco Berdejo	»	3	Idem id.	»
3.491	Idem	Idem	D. Pascual Berdejo	»	3	Idem id.	»
3.492	Idem	Idem	D. Pedro Berdejo	»	3	Idem id.	»
3.493	Idem	Pina	D. Juan Beller	»	3	Idem id.	»
3.494	Idem	Bureta	D. Antonio Berdejo	»	3	Idem id.	»
3.495	Idem	Idem	Doña Juana Berdejo	»	3	Idem id. abocado	»
3.496	Idem	Cariñena	D. Ramon Bielsa	»	6	Idem id. rancio y comun	»
3.497	Idem	Aguaron	D. Eusebio Bosqued	»	3	Idem id. y mistela	»
3.498	Idem	Idem	D. Tomás Bosqued	»	3	Idem id. tinto	»
3.499	Idem	Garrapillos	D. Miguel Buil	»	4	Idem id.	»
3.500	Almeria	Velez-Rubio	D. Juan Rubio	»	7	Idem id. blanco	Falta una del Jurado.
3.501	Idem	Idem	D. Francisco Rubio	»	12	Idem id. y mosto	Idem una del id. y otra rota.
3.502	Idem	Idem	D. Fernando Lopez	»	8	Idem id. blanco	»
3.503	Idem	Idem	Doña Juana Abadia	»	40	Idem id.	»
3.504	Idem	Idem	D. Lucas Cuesta	»	16	Idem tinto y blanco	Faltan dos del Jurado.
3.505	Idem	Idem	Sres. Guirao hermanos	»	8	Idem id. y vinagre	»
3.506	Idem	Idem	D. Antonio Perez	»	46	Idem id.	Falta una de mesa.
3.507	Idem	Idem	D. José de la Cuesta	»	12	Idem id.	Faltan dos del Jurado.
3.508	Idem	Idem	D. Luis Serrabona	»	13	Idem id.	»
3.509	Idem	Idem	D. Andrés Casanovas	»	6	Idem id.	»
3.510	Idem	Idem	D. Nicolás Abadia	»	8	Idem id.	»
3.511	Idem	Idem	D. Joaquin Gomez	»	1	Idem id. mosto	»
3.512	Idem	Idem	D. Andrés Alonso	»	1	Idem id.	»
3.513	Idem	Idem	D. Antonio Alonso	»	1	Idem id.	»
3.514	Idem	Idem	D. Francisco Molero	»	1	Idem id.	»
3.515	Idem	Idem	D. Francisco Vicente Colbache	»	2	Idem id.	»
3.516	Idem	Idem	D. José Tebar	»	8	Idem vino dorado y blanco	»
3.517	Idem	Idem	D. Antonio R. Perez	»	12	Idem id. mosto	»
3.518	Idem	Idem	D. Jacinto Gomez	»	12	Idem id.	»
3.519	Idem	Idem	Sres. Herederos de Morales	»	12	Idem id.	»
3.520	Idem	Idem	D. José Morillas	»	12	Idem id. y vinagre	»
3.521	Idem	Idem	Sres. Davernal y Gomez	»	12	Idem vino	»
3.522	Oviedo	Gijon	Sres. Cifuentes, Pola y compañía	807	»	Objetos de cristal	»
3.523	Madrid	Alcobendas	D. Francisco Garcia	»	6	Botellas vino moscatel	»
3.524	Canarias	Laguna	Sres. Leal hermanos	»	6	Idem id. blanco	»

NOTA. Se advierte que en las relaciones anteriores que se vienen publicando falta anotar á la mayor parte de los expositores las botellas que envian en remesa aparte para el Jurado, y que serán comprendidas en su día en relaciones especiales.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
		MÚSICA.		
31	Loreley.—Ballo del coreografo I. Monplaisir. Riduzione per piano-forte. Atto I. Gran ballabile.—La kermesse.—Valzer	Constantino Dall'Argine	Titus Ricordi q. ^m Jean	Un cuaderno en 4.º
Id.	Idem.—Idem.—Atto III. Gran ballabile.—I menestrelli e i falconieri.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Atto V. Andante e polka.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Atto V.—Galop. I Lampi.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Atto VII.—Gran ballabile.—Le fate del Reno.—Valzer e galop.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Nerone.—Ballo del coreografo A. Pallerini. Riduzione per piano-forte di M. Saladino. Atto I. Polka.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Andante e galop. Gran ballabile nel circo de Corinto.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Atto III. Ballabile delle nazioni.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem.—Idem.—Atto VI. Orgia-ballabile.	Idem	Idem	Idem id.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Granada, Teruel, Canarias, Soria, Tortosa y Baeza.

Los señores opositores que componen la primera trunca D. José Vazquez Ruiz, D. Eugenio Saez Asensio y D. Niceto Cuenca Soldevilla se presentarán en el Conservatorio de Artes el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, con objeto de empezar el primer ejercicio.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Vocal Secretario, Doctor Luis Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 339 resmas de papel comun blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Te-

soro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

—4

Esta Direccion ha dispuesto que el día 21 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo. prime-

ra cuarta parte, con el núm. 44 de presentacion, los número del 45 al 49 y parte del 50.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5.310 de señalamiento; primer semestre de 1872, factura núm. 2.387 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 1.971 y 1.972 de id.; primer semestre de 1873, facturas números 2.147 y 2.148 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.353 y 2.354 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.282 y 2.283 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.904 al 1.906 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.843 al 1.850 de id.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 3 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.477.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las inscripciones, IMPORTE en Esc. Mills.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mills.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 529 y 530 de presentacion y 1.229 y 1.230 de sorteo para el pago, importantes 9.915 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y La Fregeneda, pasando por Tejares, Golpejas, Villamayor, Zafra, Villareco de los Gamitos, Villar de Peralonso, Peralojos de Abojo, Vitigudino, Guadramiro, Cerralbo y Lumbrales.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á La Fregeneda por la ruta citada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballeros mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. El servicio se prestará en carruaje de cuatro ruedas capaz para llevar seis viajeros lo ménos y con almacen para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen aquellos y sus equipajes.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.
9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.
11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contra-

tista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 40.750 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Vitigudino, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.075 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Salamanca á La Fregeneda por la ruta marcada y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Burgos y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Burgos toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion y los equipajes correspondientes de estos, que se compendrán de una maleta pequeña, una cesta de regulares dimensiones y una manta ó abrigo por cada empleado.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche á los wagones-correos y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 22 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Burgos por el precio de . . . pesetas . . . céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-

cion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo jus-

tificante de pago exhibirá al entregar las copias de la escritura, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 10 de Marzo de 1877.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. The 'ACTIVO' section lists various assets like 'Existencia en efectivo', 'Caja', 'Cartera', 'Obligaciones del Tesoro', etc. The 'PASIVO' section lists liabilities like 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', etc. Values are in Pesos Fuertes.

Habana 10 de Marzo de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Marzo de 1877.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total de vivos), NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN (Legítimos, No Legítimos, Total de muertos), and TOTAL DE AMBAS CLASES. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Marzo de 1877, clasificadas según las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (Varones, Hembras, Total General), and sub-columns for marital status: Solteros, Casados, Viudas.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (Total General), and sub-columns for cause of death: DE MUERTE NATURAL (Enfermedades comunes, Epidémicas y contagiosas), DE MUERTE NATURAL REPENTINA, DE MUERTE VOLONTARIA, HURIDA, CAIDA ETC., and DE MUERTE SENIL (VEJEZ).

ADICION. En el día 15 se registraron las defunciones de un varón y una hembra cuyo estado es desconocido. Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Agustín Genou, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Angel Torrejon y Vargas, para que en el término de ocho dias se presente en el Negociado Central de esta Administración económica, con objeto de notificarle el fallo dictado por la Dirección general del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo Ayudante á Oficial de segunda clase de la Intervención de esta oficina; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el plazo preijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustin Genou. —2

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor del Jefe de Caja de esta Administración económica, en concepto de depósitos necesarios, una de 37 pesetas 50 céntimos que ingresó en 23 de Octubre de 1872 con los números 4 de entrada y 24 del registro de inscripción y la otra de 75 pesetas en 11 de Octubre de 1873, con los números 5 de entrada y 344 del registro de inscripción, cuyas cantidades proceden de retención de la cuarta parte de haber al respecto de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, hecha desde Abril de 1872 hasta Junio de 1873, ámbos inclusive, á D. Juan Antonio de los Rios y Soto, Teniente retirado, en virtud de orden del Juzgado de primera instancia de esta capital, según exhorto del de Tortosa; por lo tanto se hace saber al público para que en el preciso é improrrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten dichos documentos en la Sección de Intervención de esta dependencia, ó bien se haga constar el derecho que asiste al tenedor ó tenedores, si corresponden á tercero; en la inteligencia que trascurrido dicho término quedarán nulas y de ningún valor.

Tarragona 18 de Abril de 1877.—El Jefe económico. Domingo J. Blanes.

Administración económica de la provincia de Teruel.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición de un depósito necesario con los números 981 de entrada y 2765 de inscripción, constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 29 de Noviembre de 1866 por Don Francisco Socada y Urquiza para responder del cargo de Ad-

ministrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado en el partido de Valderrobres, he acordado con esta fecha se anuncie dicha pérdida en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874.

Teruel 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Donato Ortega.

Administración del Correo Central.

SECCION DELISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 19 de Abril de 1877.

- Núm. 471 Ballestero y hermano.—Brihuega.
472 Francisco Comas.—Toledo.
473 Faustino Gomez.—Cervera de Rio Alhama.
474 José Nevot.—Córdoba.
475 Micaela Erranque.—Sigüenza.
476 Pedro Crespo.—Valladolid.
477 Venancio Mongel.—Badajoz.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Boteila.

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á contratar el suministro de carnes de vaca y carnero necesarias al consumo del hospital militar de esta plaza por el término de un año, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad militar en 6 del actual, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en las oficinas del citado establecimiento, en la cual se hallarán de manifiesto desde el dia de hoy el expediente y pliego de condiciones para que puedan enterarse con antelación las personas que deseen tomar parte en la subasta referida.

Figueras 16 de Abril de 1877.—Manuel Valdivielso.

Comisaría de Guerra de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar por un año el suministro de los artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza, y son carne de vaca, tocino añejo, manteca de cerdo, aceite de oliva de primera y segunda clase, garbanzos, patatas, arroz, pastas para sopa, vino comun, jabon y carbon vegetal, se convoca á una segunda licitación, que tendrá efecto en el citado establecimiento ante la

Junta económica del mismo el día 12 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde; cuyo pliego de condiciones y precio limite estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en el expresado Hospital, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en este servicio; debiendo sujetar sus proposiciones al modelo que se publica á continuación.

Guadalajara 19 de Abril de 1877.—Manuel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite para contratar por un año el suministro de artículos de consumo del Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitarlos á los precios siguientes:

Pesetas.

- El kilogramo de carne de vaca...
El id. de tocino añejo...
El id. de manteca...
El id. de garbanzos...
El id. de patatas...
El id. de arroz...
El id. de pastas para sopa...
El id. de jabon duro...
El litro de aceite de oliva de 1.ª...
El id. de id. de 2.ª...
El id. de vino comun...
El quintal métrico de carbon vegetal...

Acompañando el talon de que trata la condicion 16.

(Fecha y firma.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse licitación pública con objeto de contratar el suministro de carbon cok necesario en este establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto á las diez de la mañana del día 23 del mes de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., calle de..., núm..., piso..., enterado del anuncio inserto en... (el periódico oficial que sea), y del pliego de condiciones y precio limite para la subasta de cok necesario para el suministro de un año en el Hospital militar de Madrid, se compromete á efectuar dicho suministro, bajo las condiciones del citado pliego, al precio de... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo. En garantía de lo que acompaña

carta de pago de depósito por valor de 330 pesetas que previene la condición 9.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse licitación pública con objeto de contratar el suministro de azúcar blanca y terciada necesaria en este establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del mes de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio inserto en..... (tal periódico), correspondiente al día..... de..... del año actual, y del pliego de condiciones, tipos y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza, me comprometo al suministro de azúcar blanca y terciada clara que dicho establecimiento pueda necesitar durante un año y bajo las condiciones de dicho pliego, al precio de..... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera, y al de..... el terciada clara; en garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse licitación pública con objeto de contratar el lavado de ropas de este establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana el día 24 del mes de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio inserto (en tal periódico), y del pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital militar, se comprometo á efectuar el lavado de las ropas de dicho establecimiento, bajo las condiciones del mencionado pliego y los precios señalados en la relación unida al mismo; con el beneficio para el establecimiento de..... (tanto por 400 en letra y por pesetas) del total importe de las prendas que puedan lavarse. En garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito, según previene la condición 3.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 4 de Junio próximo, á la una de su tarde, deberá procederse á contratar ante la Junta económica el suministro de pino blanco de que trata el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 223, de 15 de Agosto del año último, y que está de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta; siendo de advertir que los precios tipos que entonces se fijaron y dicho pliego consigna han sido aumentados en un 5 por 100.

Cartagena 17 de Abril de 1877.—El Secretario, Carlos Molina.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos, después de hecha la rebaja que expresa la sétima condición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 800 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.600 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Abril de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos que por consecuencia de este contrato le correspondan después de hecha la rebaja que expresa la sétima condición.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por esta Corporacion el pago de los intereses vencidos y no satisfechos de las Deudas municipales de Sisas, Empréstito de 80 millones de reales de 1861 y el de 1868, correspondientes á los semestres que á continuación se expresan, y deseoso de que queden en su totalidad pagados los expresados semestres en el más breve plazo posible, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados que por olvido ó porque no hayan visto los anuncios publicados en los diarios oficiales donde se hicieron los oportunos llamamientos no lo hubiesen verificado, á fin de que se presenten en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento con las carpetas de dichos semestres para el señalamiento de pago según se detalla en el presente anuncio.

Los tenedores de la Deuda de Sisas podrán verificarlo los miércoles y juéves no feriados, de once de la mañana á dos de su tarde, de las carpetas correspondientes á los semestres contados desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1876, con la debida separacion, es decir, una por cada semestre, si bien en un solo acto.

Las de los semestres de 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875, para la conversion en nuevos títulos de la expresada Deuda por el duplo de su valor representativo, y los vencidos en fin de Diciembre de 1875 á fin de Diciembre de 1876 para abonarles su importe á metálico.

Los de cupones del Empréstito de 80 millones de reales, ó sea el del año 1861, podrán verificarlo igualmente los lunes y mártés, también laborables, á las mismas horas, de los respectivos á los expresados semestres para abonarles, también á metálico, los tres últimos, y para su conversion en carpetas los respectivos á los nueve semestres anteriores.

Los de cupones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1868 también podrán presentarse en la expresada oficina todos los viérnes y sábados, á las mismas horas, para convertir en carpetas las cuatro y media anualidades de las cinco trascurridas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1875, y abonarles en metálico el importe de la otra media anualidad ó cupon vencido en 1.º de Enero de 1876, con la debida separacion, bajo carpetas duplicadas, por anualidades.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros, viudo del Villar. —2

Comision especial de efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados tendrá lugar ante la expresada Comision el día 26 del presente mes, á las once de su mañana, en el patio de las Casas Consistoriales.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

El art. 20 del reglamento de 19 de Febrero último para la ejecución de ley de 23 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, dice textualmente lo que sigue:

«Los propietarios de fincas urbanas del ensanche, que se hallan, como los demás, exentos del pago de toda construcción en el primer año inmediato al en que la edificación hubiese concluido, presentarán en el Ayuntamiento un duplicado de la relación que den á la Hacienda pública del producto de sus propiedades, y pondrán en igual forma en su conocimiento las variaciones que hicieren en dicha relación.

En cuanto á los ensanches ya existentes, habrán de presentar dichos propietarios el duplicado de la expresada relación dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique este reglamento.

Incurrirán en multa de 5 por 100 de la cuota y recargos que les correspondan satisfacer conforme al art. 3.º de esta ley, los propietarios que no presenten en el Ayuntamiento el duplicado de dicha relación de productos dentro del indicado término.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa pongo en conocimiento del público para que llegus al de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se saean á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuación:

Table with 4 columns: NUMERO del solar, SITUACION, SUPERFICIE (Metros, Pies), VALOR (Ptas. Cénts.). Rows include Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternera and Calle de Preciados con vuelta á la de las Verenas.

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 21 de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporcion establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la

Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá y D. Pedro Zafra, Administrador y Contador respectivamente de la Administración de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1865 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá, Administrador y á D. Pedro Zafra, como Contador de Ponce, Puerto-Rico, cuyo paradero se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce, correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Contador general de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Mayo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Gonzalez Zabala, Administrador de Ponce (Puerto-Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1865, Enero, Febrero, Abril y Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Antonio Quijano, Contador general de Hacienda de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Julio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José María Deogracias Ramiro, natural de esta Corte, y á sus padres Natalio Ramiro, natural de Cuenca, y Pascuala Gonzalez, natural de

Aranjuez, que en el año de 1833 vivian en la calle de San Cipriano, núm. 7, en esta Corte, para que se presenten en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, donde se les enterará de un asunto que les puede interesar.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Licenciado Ildelfonso Alonso de Prado.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Fernando Barreto y Gonzalez, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal nombrado para evacuar ciertas diligencias.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Arlinza, marinero que fué del vapor-correo trasatlántico *Guipúzcoa* en el mes de Noviembre de 1873, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en esta Comandancia ó me manifieste el punto de su domicilio para poder evacuar en el mismo ciertas diligencias de que soy Fiscal.

Cádiz 18 de Abril de 1877.—Fernando Barreto.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de esta sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al Capitan y demás individuos que en el mes de Agosto de 1872 tripulaban la fragata española *Conchita*, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, se presenten en esta dependencia, y de no poder verificarlo me manifiesten el punto de su residencia para evacuar un acto de justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Abril de 1877.—Guillermo Camargo.

Madrid.

D. Luis Bourgon y Martinez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del batallon reserva de Sevilla, núm. 3.

Por el presente edicto, y en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado Francisco Parrondo Parrondo para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, comparezca en la guardia de prevencion de este batallon con el fin de que pueda ser oido en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado ni justificado su existencia desde el día 2 de Agosto del año anterior que fué destinado á este cuerpo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 12 de Abril de 1877.—V. B.º—El Fiscal, Bourgon.—El Escribano, Juan Ros.

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la propiedad que fué de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Abellanos, se hace saber por este primer edicto para que dentro del término de seis meses, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquel para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Abril de 1877.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

X—1174

Arnedo.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Saenz y Diaz, Maestro de instruccion primaria y vecino que ha sido de El Villar de Arnedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre coacciones, y citarle y emplazarle para ante S. E. el Tribunal superior del distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Arnedo á 2 de Abril de 1877.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Gonzalez del Valle, natural y vecino que fué de la parroquia de Molleda, Concejo de Corvera, fallecido en 16 de Agosto de 1874 en dicho pueblo de Molleda, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la

GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á ejercerlo si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha sólo se han presentado Doña Rosa Mercedes, Ricardo y Angel Gonzalez y Menendez, hijos del D. Angel.

Dado en Avilés á 12 de Abril de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez. X—1172

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Suarez y Alonso, natural que fué de Santa María del Mar, fallecido en la ciudad de la Habana, parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado si vieren convenirles, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado reclamándola la presentante Doña Josefa Garcia y Arrojo, abuela del finado.

Dado en Avilés á 14 de Abril de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta. X—1173

Búrgos.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital ha ordenado en providencia de este día citar de comparecencia ante este Tribunal á Faustino Borge, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, acuda á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa cometida á D. Higinio Mateo, vecino de Valencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y surta los efectos legales pongo la presente que firmo en Búrgos á 3 de Abril de 1877.—El actuario, Aquilino Duc.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente hago saber á Doña Josefa Romero y Miranda que en autos sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada por el Presbítero D. José María Bolaños se ha dictado auto en 23 del actual, por el cual se declara desierta la demanda propuesta por la misma por no haber gestionado en dichos autos en el término de 30 días que se le señaló.

Dado en Cádiz á 24 de Marzo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente hago saber á D. José María Garrido que en autos sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Diego Lopez Fonseca se ha dictado auto en 23 del actual, por el que se declara desierta la demanda propuesta por aquel por no haber gestionado en dichos autos en el término de 30 días que se le señaló.

Dado en Cádiz á 24 de Marzo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José María Fernandez de Cires, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal suplente del distrito de Santa Cruz de esta plaza, en funciones de propietario y accidentalmente en las de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente y término de 15 días, contados desde la insercion del mismo en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Manuel Vazquez Trujillo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ramon y de María, de 47 años de edad, soltero, herrero y sin instruccion, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le ha seguido con otros por hurto en este mismo Juzgado y presente Escribano, y por la que se le absuelve libremente; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Cádiz 2 de Abril de 1877.—José María Fernandez de Cires.—Antonio Fernandez.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente mi segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José María Novo Costa y Noya, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin otorgar disposicion testamentaria en 28 de Enero del corriente año, siendo casado con Doña Josefa Colson y Pareja, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen legalmente en el juicio de abintestato del mismo, provocado por su viuda la Doña Josefa Colson y Pareja y sus hijos Doña María del Rosario, Doña Josefa y D. Pedro Novo y Colson, únicos que hasta la fecha están personados, á deducir el derecho de que se crean asisti-

dos; apercibidos que de no comparecer, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio Fernandez. X—1179

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y por término de 30 días se cita, llama y emplaza á Antonia Alcaráz Martinez, viuda, de 57 años, y Antonia Roche Alcaráz, casada, de 34 años, ámbas naturales de Orihuela, vecinas de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo ántes dicho, á contar desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en el expediente de ejecucion de sentencia en causa que contra los mismos se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 26 de Marzo de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

Celanova.

El Sr. Juez del partido, en causa contra Jacinto Alvarez y otros sobre robo á D. Demetrio Rodriguez, acordó en providencia de hoy que el testigo D. Marcial Taboada, natural de Chantada y en la actualidad de ignorado paradero, fuese llamado por cédula para que dentro de 10 días siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Crucero de esta villa, para practicar un reconocimiento en rueda.

Y á fin de que tenga efecto la citacion de dicho D. Marcial Taboada en la forma expresada y al objeto de que va hecho mencion, se expide la presente cédula original.

Celanova 28 de Marzo de 1877.—José Benito Resa.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á un corredor de patatas, como de unos 46 á 48 años, de estatura regular, color moreno, barba regular, con bigote; que viste chaqueton de paño burgalés, pantalon negro, gorra á la cabeza, y zapatos, que la noche del 27 de Enero último, de siete y media á nueve y media, estuvo en el café de la Universidad, en la calle Ancha de San Bernardo, en compañía de Fernando Delgado, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra dicho Delgado por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Marzo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres que en los últimos días del mes de Mayo del año de 1873 conducian en caballerías hocas y palas por el camino que de esta villa se dirige á Fuente del Fresno, término de esta última y sitio próximo á la Huerta de Nava el Peral, que está cerca de antedicho camino, y el que se dirigía á la Calerrilla, á los cuales en dicho sitio les robaron metálico Fabriciano Games y José María Molina, procesados y presos en las cárceles de esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado dichos dos hombres á declarar sobre el hecho que se persigue, y si aceptan el ofrecimiento de la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, renunciando si no á las acciones que puedan corresponderles.

Dado en Daimiel á 31 de Marzo de 1877.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Habiendo naufragado en la rada de Jávea un falucho de pesca en las primeras horas de la noche del día 12 de Marzo último, y perecido el patron del mismo Jaime Oliver y Buiques, de estatura baja, color algo rubio, pelo y cejas lo mismo, cara redonda, quebrado por sus partes, y vestido con pantalon de pana rayado de color claro muy usado, camiseta de lana azul, gorra negra de paño vieja, y alpargatas con cara de lona, se hace público por este edicto á fin de que el Sr. Juez de distrito en cuya playa arroje el mar dicho cadáver se sirva notificarlo á este Juzgado á los efectos conducentes.

Dénia 2 de Abril de 1877.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon María Llobell.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Ribera Calavera, natural de esta ciudad, vecina de Barcelona y cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en cau-

sa que instruyo sobre robo contra Joaquin Blasco y Pirla; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 1.º de Abril de 1877.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á una onza de oro en pieza con el busto de Carlos IV, año 1796; otra tambien de Carlos IV, año 1805, y otra de Fernando VII, año 1816; dos pares de pendientes largos, de oro, con piedras, unas verdes y otras rojas; dos pistolas grandes de dos cañones cada una; tres pañuelos de seda de colores, otro de algodón, un baston con estoque, una palanqueta y 16 cápsulas para la pistola, cuyo dinero y efectos fueron ocupados á Joaquin Blasco Pirla y Miguel Senar Rios al capturárseles en Barcelona, á fin de que en término preciso de 10 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las debidas reclamaciones y prestar declaracion en las causas que sobre distintos robos instruyo contra los nombrados sujetos Blasco y Senar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 1.º de Abril de 1877.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Getafe.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de Doña Bárbara Diaz y García, natural de Tudicia, que siendo viuda de D. Eusebio Molina falleció á los 64 años de edad en Madrid el dia 4 de Diciembre de 1872, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; pues así lo he acordado en expediente á instancia del Procurador D. Victoriano Hurtado.

Dado en Getafe á 14 de Abril de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. X—1176

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Ozores Abelaiza, natural de Vigo, para que en el término de seis dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, la de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de providencia dictada en incidente de pobreza promovido por Baltasar Fernandez Rodriguez y otros, vecinos de Layoso, para litigar con el mismo y sus hermanos como herederos de D. Tomás Ozores sobre exhibicion de títulos referentes á prestacion de 28 fanegas de centeno que anualmente percibia de aquellos.

Ginzo de Limia Marzo 28 de 1877.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber á los acreedores de D. Saturnino Sanchez y Sanchez, vecino de Villaluenga de la Sagra, que no han comparecido en el concurso voluntario de sus bienes pendiente en este Juzgado, haberse mandado proceder al nombramiento de síndicos, para lo que se les convoca á junta que ha de celebrarse en la sala-audiencia de este Tribunal el dia 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Illescas á 5 de Abril de 1877.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre. —P

Lorca.

D. Juan Bautista Carrasco y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia por traslacion del propietario y ausencia del electo de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una burra, cuyo paradero se ignora y cuyas señas son: pelo entre negro y castaño, de cinco años, con una rozadura en el anca izquierda, entre dos cueros, una mordedura de perro en la derecha y un círculo sin pelo en el lomo, y en el que se halla procesado Pedro Mendez Rojo, se ha mandado expedir la presente requisitoria á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se proceda á la busca y remision á este Juzgado de la reseñada caballería, deteniéndose y conduciéndose con las seguridades convenientes al mismo á la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Lorca á 27 de Marzo de 1877.—Juan Bautista Carrasco.—Por su mandado, Sebastian María de Alberna.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuacion de Don Gregorio Bejarano, á quien excusa el que refrenda, penden diligencias incoadas á instancia de D. Mariano Monlicia y Barranco, como marido y conjunta persona de Doña María de la Encarnacion Ruiz Mateos Sanchez Sicilia, para la declara-

cion de herederos de D. Diego Ruiz Mateos Sanchez Sicilia, hijo de D. Francisco y de Doña Rosa, natural y vecino de Lorca, que falleció en esta ciudad el dia 9 de Marzo último á la edad de 39 años en estado de soltero; en cuyas diligencias he mandado, y por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á suceder al referido D. Diego Ruiz Mateos Sanchez Sicilia para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los interesados.

Lorca 14 de Abril de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Fulgencio Palomero. X—1182

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Merchante y Martinez, trabajador minero y de las señas que al final se determinarán, para que dentro del término de 20 dias siguientes al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa pendiente en su contra por lesiones á María Torres Caballero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion para que procedan con urgencia á la busca y captura de dicho procesado y su remision á este Juzgado, caso de ser habido, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dada en Llerena á 27 de Marzo de 1877.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Daniel Dominguez.

Señas del procesado.

Estatura alta, moreno, cejas y ojos grandes, pelo castaño, nariz delgada, boca regular y barba poca; viste pantalon de tela azul, unas veces botas altas, bajas y alpargatas, chambera de bayeta á cuadros, faja encarnada y una boina en la cabeza.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte intestada de Doña María Josefa de Berriozábal y García de la Torre, natural que fué de esta capital, casada que fué con D. José María Unceta y Murúa, de 23 años de edad, cuyo óbito ocurrió en esta villa el 12 de Julio de 1872, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados á su defuncion comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía á usar del que se crean asistidos; haciéndose presente que la persona que reclama dicha herencia lo es su hijo D. José María Unceta y Berriozábal.

Madrid 9 de Abril de 1877.—V.º B.º.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—1175

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago notorio que cito y llamo por medio del presente edicto á un joven como de 18 años de edad, estatura alta, rubio, sin barba, que el dia 24 de Enero último recibió 22 rs. de Gregorio Recuero y Merino, sirviente del Médico oculista Don Santiago Albitos, y cuyo nombre y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que da fé á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por hurto.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de la niña Doña Inés Lopez Rodrigo, de tres años de edad, hija de D. Vicente y Doña Felisa, natural de esta capital, el cual tuvo lugar en la misma el dia 22 de Junio del año próximo pasado 1876; y se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á heredarla á fin de que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta la fecha sólo lo ha verificado el padre de la finada D. Vicente Lopez Puigcerber.

Madrid 20 de Abril de 1877.—Valero.—Celestino de Flores. X—1177

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento abintestado de D. Antonio Hermandado Carabes y Cañizares, hijo de D. Antonio y Doña María Antonia, natural de esta Corte, soltero, de 39 años, cuyo fallecimiento ocurrió el dia 2 del corriente en el manicomio de Leganés; y se llama á los que se crean con derecho á heredarlo ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan

á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1877.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—1180

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle de Leon, señalada con el núm. 22 moderno de la manzana 225, que comprende una superficie de 45 metros 53 decímetros cuadrados, equivalentes á 586 pies 44 décimos tambien cuadrados, equivalentes á 20.750 pesetas en que ha sido tasada, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, que se devolverá concluido el acto á los que no resulten rematantes; advirtiéndose que del capital del censo de 112.431 rs. 28 mrs. que grava dicha casa en union de la inmediata, señalada con el núm. 20, sólo es aquella responsable de un capital de 24.700 rs., quedando exclusivamente obligado por el resto de dicho capital el dueño de la citada casa núm. 20, así como ámbos lo quedarán en el caso de que la division definitiva que en su dia se haga del repetido censo no sea en aquella proporcion.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Donato Toledo. X—1170

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento de Doña Juana Reynalte y Rubio de Villegas, de estado soltera y de 49 años de edad, hija legítima de D. Julian y Doña Manuela, ocurrido en esta Corte, de donde era natural, el dia 4 de Febrero último; y se llama segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado pidiendo se las declare herederas de la misma sus hermanas Doña Gregoria y Doña María Guadalupe Reynalte.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Donato Toledo. X—1171

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer en la segunda pieza de los autos de concurso necesario de acreedores de D. Juan Barrientos y Cuadrado, se cita, llama y emplaza á aquellos para que en el dia 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala capitular de las Casas Consistoriales de esta villa, donde al efecto se constituirá el Juzgado, á celebrar junta general de acreedores para tratar y deliberar sobre el convenio solicitado por todos los concurrentes á la junta que tuvo lugar en el indicado dia anterior que fué convocada para el exámen de los créditos.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en dicho juicio se publica el presente.

Osuna 7 de Abril de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco Ledesma. X—1181

Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al óbito de Antonia Barcala Gomez, viuda, vecina que fué del pueblo de Cantaracille, ocurrido abintestado el dia 24 de Mayo de 1865, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que se han presentado reclamando los bienes de indicada herencia Juan Antonio, Pedro Blas, Casimira y Estefanía Alonso Barcala, en concepto de únicos hijos de la causante, por escrito que ha presentado al Juzgado el Juan Antonio por sí y representando á los demás.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 18 de Abril de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—1178

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Cardona y Torner, tratante en naranjas, hijo de Juan y María Ignacia, natural de Dénia, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias acordadas en causa que contra el mismo se sigue sobre estafas á varios cosecheros de naranjas de esta villa; apercibido que de no

comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 24 de Marzo de 1877.—Vicente Ibañez.— Por su mandado, Wenceslao Miralles.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 22 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el día 23 del corriente, á las once y media de la mañana, en el Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero.

Las papeletas de asistencia, expedidas para la primera convocatoria, servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán en las oficinas de la Sociedad desde el 23 al 26 inclusive del presente mes.

En el mismo día 23, á las dos de la tarde, y en el propio local, tendrá lugar también definitivamente la reunión de señores obligacionistas, que por falta de representación no pudo celebrarse en la primera convocatoria; siendo válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya repartidas, y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días 23 al 26 del actual.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—4162—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Acciones de carreteras, Obligaciones generales, Idem de 1.º de Diciembre, Idem id. emisiones de 1875, Idem id. de 1877, Idem de 20.000 rs., Idem de la Union, Compañía española general de Seguros.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO. Lists various Spanish provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'55 d. París, á 2 días vista, 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 47'4. Idem mínima de id... 4'2. Diferencia... 46'2. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 25'5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 45'6. Diferencia... 19'1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'24 el kilogramo.

Idem de cerdo, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'39 á 2'02 el kilogramo. Jamón, de 25 á 36 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'25 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Ideia mineral, á 1'35 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 5'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'95 pesetas la fanega, y á 21'59 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'59 pesetas la fanega, y á 10'41 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 45.—Corderos, 776.—Idem lechales, 53.—Ternereras, 420.—Cabritos, 34.—Total, 1.468. Su peso en libras... 81.190.—Idem en kilogramos... 33.634.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists tax collection data for various ports.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche se verifica en el teatro de Novedades el estreno del drama en cuatro actos y en verso El anillo de Fernando IV, original de un conocido autor recientemente aplaudido en otro de los principales teatros de esta capital. Es de suponer que el estreno llevará á coliseo de la plaza de la Cebada una escogida y numerosa concurrencia.

Hoy, á las ocho y media de la noche, se reúne privadamente la Sociedad Antropológica en el local de costumbre (callejon de Preciados, 3) á fin de elegir las personas que hayan de desempeñar los cargos que con sujecion al reglamento deben renovarse.

Mañana, á las nueve de la noche, continuarán en la Institucion libre de enseñanza las explicaciones del señor Echeagaray sobre La Belleza.

Mañana, á la una en punto de la tarde, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central, disertando sobre el tema de Utilidad de que los labradores aprovechen los terrenos de inferior calidad con el cultivo y propagacion de plantas leñosas el señor D. Galo de Benito Lopez, Ingeniero agrónomo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., PESETAS. Values: 30, 45, 42'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 80 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS EN MADRID.—El Sr. Ministro de Relaciones exteriores de la República me remite para su publicacion el siguiente edicto:

El Sr. Juez primero de lo civil de esta capital, Licenciado Amado Osío, ha mandado se convoque por medio de los periódicos de España á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó en la República D. Juan José de Acha, para que se presenten á deducirlo dentro de cuatro meses, contados desde la tercera publicacion del presente edicto, que se verificará de 10 en 10 días; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente. México Enero 20 de 1877.—Joaquin Negreiros, Escribano público de la Nacion.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—El encargado accidental del Consulado, Juan R. Castellanos. X—2419—2

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor; San Anastasio, confesor, y San Silverio y San Apolino, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 43 del segundo abono.—Turno impar.—Fra-Diavolo.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno impar.—Hernani.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 175 de abono.—Turno impar.—Primeros de tres.—El padre de l. criatura.—La torre de Talavera.—La Reina de las aguas.—Martes y miércoles.—Los plagas de Egipto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—I Tirolesí.

Teatro de Comedia.—A las nueve.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º.—Entrejar la carta.—Calvo y Compañía.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—El anillo de Fernando IV.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La cena de Baltasar.—Una noche de novios.—El padre de familia.

Salon Elvira.—A las ocho y media.—El Tio Caniytas.—Pasual Bailon.—Soirée de Cachupin.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—En las astas del toro.—El ultimo mono.—El hombre es débil.